



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: María Isabel Luna Marín

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Martes 11 de Marzo de 2014

NUM. 6

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del  
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. José Jesús Reyna García

Directora del Periódico Oficial

María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
PERIBAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

ACTA 082

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día lunes 13 del mes de enero del año 2014 (dos mil catorce) en la sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo # 1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los CC. Contador Público Salvador Ávalos Martínez, Presidente Municipal; Licenciado en Administración Fernando Álvarez González, Síndico Municipal y los Regidores: Licenciado en Derecho Vicente Linares Magdaleno, C. Lucina Patricia Moreno Naranjo, C. Jorge Luis Núñez Villanueva, Ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco, C. Elvia Velázquez Orozco, Ciudadano Jorge Moreno Blanco y Ciudadano J. Jesús González Villafán en presencia del Cirujano Dentista David Esquivel Baldovinos, Secretario del Honorable Ayuntamiento; quien dará fe de la presente sesión. I.-Acto seguido el Secretario del Honorable Ayuntamiento, por instrucción del Ejecutivo Municipal, procede a realizar el pase de lista correspondiente. C.P. Salvador Ávalos Martínez, L.A. Fernando Álvarez González, Lic. Vicente Linares Magdaleno, C. Lucina Patricia Moreno Naranjo, C. Jorge Luis Núñez Villanueva, C. Dora Belén Sánchez Orozco, C. Elvia Velázquez Orozco, C. Jorge Moreno Blanco, C. J. Jesús González Villafán, en el mismo acto, el Secretario del Honorable Ayuntamiento certifica la existencia del quórum legal en virtud de encontrarse presentes la totalidad de los integrantes del H. Cuerpo Edilicio. II.- Acto seguido por instrucciones del Ejecutivo Municipal, el Secretario del Honorable Ayuntamiento, somete a consideración para su autorización y aprobación el siguiente orden del día para que sea analizado y discutido por los integrantes del Cuerpo Edilicio.

### ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- **Ratificación del Reglamento para la Cultura y las Artes del Municipio de Peribán, Mich.**
- X.- ...
- XI.- ...
- XII.- ...
- XIII.- ...

.....  
 .....  
 .....  
**PUNTO NÚMERO NUEVE.-** En participación del Ejecutivo Municipal presenta al pleno la solicitud de ratificación del "Reglamento para la Cultura y las Artes del Municipio de Peribán, Mich.", mismo que fue aprobado en sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2013. Una vez discutido el proyecto de Reglamento, se procedió a someterlo a votación de los integrantes de esta soberanía municipal recibiendo por unanimidad la ratificación de correspondencia.

Acto seguido, el Ejecutivo Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice los trámites inherentes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

.....  
 .....  
 .....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- Secretario del Honorable Ayuntamiento, C.D. David Esquivel Baldovinos.

Firman de conformidad: C.P. Salvador Ávalos Martínez, Presidente Constitucional de Peribán, Michoacán.- L.A. Fernando Álvarez González, Síndico Municipal.- Regidores: Licenciado en Derecho Vicente Linares Magdaleno.- Lic. en Psicología Lucina Patricia Moreno Naranjo.- C. Dora Belén Sánchez Orozco.- C. Jorge Luis Núñez Villanueva.- ProfRa. Elvia Velázquez Orozco.- C. Jorge Moreno Blanco.- C. J. Jesús González Villafán. (Firmados).

\_\_\_\_\_

La Profra. Elvia Velázquez Orozco, con la potestad que me

confiere mi función de servidor público municipal con el cargo de Regidora con las Comisiones de Educación, Cultura y Turismo, en Peribán de Ramos, Mich., hago uso de mis facultades apoyándome en los artículos 41 fracc. VIII y Art. 52 fracc. IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como para permitirme presentar ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Peribán Michoacán, la creación del presente REGLAMENTO PARA LA CASA DE CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICH., para su análisis, discusión y en su caso APROBACIÓN DEL MISMO EN SESIÓN DE CABILDO.

La creación del presente Reglamento, se fundamenta conforme a los siguientes: Art. 10 Fracc. XIV, Art. 41 Fracc. III, IV y VIII, Art. 52 Fracc. IV, Art. 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Mich., Capítulo 08 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, Capítulo VII Art. 30 y Capítulo VIII Art. 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo. Se elabora el presente Reglamento a los 30 días del mes de septiembre del 2013.

**REGLAMENTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICH.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia general y obligatoria para el municipio de Peribán Michoacán, y tiene por objeto implementar las acciones y mecanismos que permitan el mejoramiento y preservación de las instalaciones de la Casa de Cultura "Pirhúaaani" como patrimonio cultural del municipio de Peribán Michoacán, así como regular las actividades que se realicen en dicho inmueble con la finalidad de apoyar, encausar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes del municipio de Peribán Michoacán.

**Art. 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **MUNICIPIO.-** El Municipio de Peribán, Michoacán;
- II. **AYUNTAMIENTO.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento de Peribán Mich.;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- III. **PRESIDENTE.-** El Presidente Municipal de Peribán; a) Difundir la historia local por medio de diversas acciones y actividades;
- IV. **REGIDOR.-** La Regidora de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo en el Municipio de Peribán; b) Participar en el rescate, exhibición, difusión, conservación y transmisión del patrimonio cultural peribanense;
- V. **RED CULTURAL.-** La red cultural No. V Región Tepalcatepec; c) Promover y realizar actividades y eventos que perciban fines culturales y artísticos y aquellos que permitan elevar el nivel cultural de la comunidad;
- VI. **CASA DE LA CULTURA.-** La Casa de la Cultura "Pirhuaani"; d) Los demás que le atribuya el presente reglamento;
- VII. **REGLAMENTO.-** El Reglamento para la Casa de Cultura del Municipio de Peribán; e) La Casa del Cultura buscará los mecanismos necesarios a través de las autoridades municipales para enlazarse con CONACULTA, así como trabajar en coordinación con la Secretaria de Cultura del Estado.
- VIII. **SECRETARÍA DE CULTURA.-** La Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán; f) Conservar las Tradiciones del Municipio.
- IX. **DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA.-** El Director de la Casa de Cultura "Pirhuaani";
- X. **CASA DE CULTURA DEL ESTADO.-** El Departamento de Casas de Cultura y Consejos Regionales del Estado de Michoacán; **Art. 4.-** El Director de la Casa de la Cultura trabajará en coordinación con la Regiduría de la Comisión de Cultura, Casa de la Cultura del Estado, con el Departamento de Enlace de Casas de Cultura en el Estado, y Redes Regionales de Cultura.
- XI. **COMITÉ DE VIGILANCIA Y CUIDADO.-** Comité integrado por el Presidente Municipal, la Regidora de Educación, Cultura y Turismo y el Director de La Casa de la Cultura.
- XII. **CONSEJO CIUDADANO.-** El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal conformado por ciudadanos con cargo honorario.
- XIII. **REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-** El Secretario de Cultura del Estado de Michoacán.
- XIV. **PLAN OPERATIVO ANUAL.-** El Plan Operativo Anual para el Municipio de Peribán; **TÍTULO SEGUNDO**  
**DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**
- XV. **ACTIVIDAD CULTURAL.-** Todas aquellas actividades encaminadas a preservar, acrecentar y difundir las expresiones culturales que enriquezcan al municipio; y, **Art. 5.-** La Casa de la Cultura estará a cargo del Director de la misma conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- XVI. **LA REGIÓN CULTURAL TEPALCATEPEC.-** conformada por los municipios de: Apatzingán, Aguililla, Buena Vista, Cotija, Los Reyes, Peribán, Parácuaro, Tocuambo y Tingüindín. **Art. 6.-** Para el cuidado y supervisión del funcionamiento de la Casa de la Cultura se creará el Comité de vigilancia y cuidado, mismo que estará integrado por las siguientes personas:
  - a) El Presidente Municipal;
  - b) El Regidor (a) Titular de la Comisión de Cultura del H. Ayuntamiento;
  - c) El Director de la Casa de la Cultura; y,
  - d) Un Secretario.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE LA CASA**  
**DE LA CULTURA**

**Art. 3.-** La Casa de la Cultura tiene por Objetivo:

- a) Expedir las normas relativas al uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura, conforme a las directrices que establece el presente Reglamento;
- b) Cada año presentar al Ayuntamiento propuestas de

- presupuesto para el uso de las instalaciones y servicios de la casa de la cultura;
- c) Expedir, conforme a las disposiciones de la materia, las normas relativas a la seguridad y vigilancia de la Casa de la Cultura;
- d) Sesionar cuando menos dos veces al año, para tratar los asuntos de la Casa de la Cultura y sus actividades;
- e) Invitar a sus sesiones al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal y aquellas personas que se distingan en los diversos campos de la cultura (Maque, Danza, Música, Letras, Fotografía, Diseño, Pintura etc.) para que den sus aportaciones para el mejor manejo y aprovechamiento de la casa de la cultura.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL

#### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE CULTURA

Para el adecuado funcionamiento de la Casa de la Cultura se formará:

**Art. 8.-** El Consejo Ciudadano que estará integrado por:

Un Presidente: que será el Presidente Constitucional del Municipio de Peribán, Michoacán.

Un representante del Gobierno del Estado, con voz y voto que será el titular de la Institución Cultural del Gobierno del Estado. El cual se integrará a través de una convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Cultura, a fin de que la ciudadanía peribanense participe en la formación, los cuales deberán tener conocimientos en la cultura y las artes para crear un Peribán mejor.

Nueve miembros ciudadanos, con voz y voto que serán invitados a participar por el H. Ayuntamiento. Su participación ciudadana será voluntaria y honorífica.

**Art. 9.-** El Consejo Ciudadano tendrá la siguiente estructura:

- I. Un Presidente;
- II. Un representante general del Gobierno del Estado;

- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Un Tesorero;
- V. Un Coordinador de la Casa de la Cultura;
- VI. Tres vocales, uno por cada Tenencia; y,
- VII. Consejo Municipal de la Crónica formado por al menos tres personas.

**Art. 10.-** Para la elección del Consejo Ciudadano Municipal de Cultura se expedirá una convocatoria a través de la Secretaría del Ayuntamiento a fin de recibir propuestas de candidatos a integrar dicho Consejo.

**Art. 11.-** De las propuestas recibidas, una vez conformado el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta del mismo al interior del Ayuntamiento para su ratificación.

**Art. 12.-** El Secretario Técnico será, el Secretario del Ayuntamiento.

**Art. 13.-** El Tesorero será, el Tesorero Municipal.

**Art. 14.-** Tres vocalías que estarán representadas por un integrante de cada una de las Tenencias del Municipio de Peribán.

**Art. 15.-** El Consejo Municipal de la Crónica en turno de acuerdo al artículo 169 Capítulo único de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Art. 16.-** A los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal de Cultura se les expedirá nombramientos respectivos y se les tomará protesta de ley ante el Ayuntamiento en Pleno.

**Art. 17.-** Los requisitos para ser coordinador del Consejo Ciudadano Municipal de Cultura serán los siguientes:

- I. Ser mexicano y vecino en el municipio con una residencia en el mismo con una antigüedad mínima de tres años;
- II. Ser mayor de 25 años de edad y en pleno uso de sus derechos políticos, es decir; no estar impedido para ejecutar un cargo público;
- III. No haber sido condenado por delito intencional;
- IV. Escolaridad mínima de educación preparatoria terminada;

- V. No haber sido condenado por delito intencional;
- VI. Experiencia en la materia probada.

**Art. 18.-** Los miembros del Consejo Ciudadano Municipal de Cultura durarán en su encargo el periodo gubernamental y podrán ser reelectos.

### TÍTULO SEGUNDO

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CIUDADANO MUNICIPAL DE CULTURA

**Art. 19.-** Las facultades y obligaciones de los consejeros ciudadanos de cultura son:

- I. Proponer al Comité de Vigilancia y Cuidado las recomendaciones pertinentes de las políticas, planes y programas relacionados con la Cultura y el arte;
- II. Proponer al Comité de Vigilancia y Cuidado las medidas adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural y el estímulo para el fomento de la Cultura y las Artes;
- III. Comunicar al Comité de Vigilancia y Cuidado las deficiencias administrativas en el trámite de los asuntos relativos a la prestación de los servicios por lo que se refiere a la cultura;
- IV. Celebrar sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano Municipal de Cultura que se llevarán a cabo una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario; unas y otras pueden ser convocadas por el Presidente Municipal o por las dos terceras partes de los miembros del mismo. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará a través de la Secretaria Técnica, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros del Consejo, con una antelación no menor de cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, tratándose únicamente los asuntos para los que fue convocado;
- V. Vigilar que el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Cultura lleve en orden el libro de las actas de las sesiones celebradas;
- VI. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto;
- VII. Los consejeros no podrán utilizar su calidad de miembro del Consejo para obtener de la Comunidad o de las Autoridades o Entidades de cualquier orden, beneficios personales o grupales;

VIII. Las demás que determine el H. Ayuntamiento, bajo estricto apego a las normas aplicables; y,

IX. Vigilar el funcionamiento del Consejo Directivo Municipal de Cultura se ajuste a los preceptos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Reglamento y las disposiciones aplicables correspondientes.

### TÍTULO TERCERO

#### CAUSAS DE SEPARACIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS CONSEJEROS

**Art. 20** Los miembros del Consejo Municipal de Cultura, cesarán en sus funciones por dos motivos: Destitución o separación del cargo.

I. Son causas de destitución:

- a) Dejar de asistir sin causa justificada durante más de dos ocasiones a las sesiones para las que hubiere sido convocado por el Consejo;
- b) No llevar a cabo las funciones o tareas que le hayan encomendado el consejo, sin causa justificada, o extralimitarse en las funciones de consejero.
- c) El retiro voluntario manifestado por escrito;
- d) La muerte del consejero; y,
- e) Las que establezcan las demás disposiciones aplicables.

II. Son causas de separación:

- a) Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por algún delito intencional;
- b) Haber sido designado:
  1. Servidor público de elección popular.
  2. La renuncia.
  3. Destitución.
  4. Declaración de insuficiencia del cargo.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DISPOSICIONES INTERNAS

**Art. 21.-** La Casa de la Cultura es un patrimonio del

Ayuntamiento, de interés social y utilidad pública por sus valores históricos y culturales que obligan a su conservación permanente.

**Art. 22.-** Por su funcionamiento y el tipo de uso que se le da a la casa de la cultura se clasifica en tres áreas de uso restringido, exclusivo y múltiple.

**Art. 23.-** No está permitido el ingreso al inmueble con alimentos. Solo en casos especiales y con la previa autorización de la Dirección y/o del Comité de Vigilancia y Cuidado.

**Art. 24.-** Conservar y mantener el inmueble de la Casa de la Cultura es una responsabilidad pública y social que obliga a tratarlo con especial cuidado pero sin desaprovechar la autogeneración de recursos, permitiendo su aprovechamiento y transmitirlo enriquecido y en buen estado a las generaciones futuras.

**Art. 25.-** Siendo esencialmente un espacio cultural quedará bajo el resguardo del Director de la Casa de la Cultura.

**Art. 26.-** Por ninguna circunstancia la Casa de la Cultura será concesionada de manera permanente, solo en casos especiales, con la autorización del Ayuntamiento y mediante la firma de un convenio que no exceda en tiempo de la administración vigente; así mismo que no altere ni afecte las actividades y usos permitidos de las demás áreas.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### CLASIFICACIÓN, USOS Y APROVECHAMIENTO DE ÁREAS ESPECÍFICAS

**Art. 27.-** Son áreas de usos restringido aquellas a las que únicamente puede tener acceso el personal autorizado.

**Art. 28.-** Son áreas de usos múltiple, aquellas que se destinen a usos diversos, sin alterar la integridad física y el carácter de Casa de la Cultura, en las cuales se realizarán talleres, exposiciones, eventos, conferencias, foros y las actividades autorizadas que se señalan en el presente Reglamento.

**Art. 29.-** El área destinada para oficinas únicamente será utilizada para uso de la administración.

**Art. 30.-** Será atribución del Presidente Municipal y el Ayuntamiento, modificar temporalmente la asignación de espacios de acuerdo a las necesidades eventuales que se presentan, procurando en todo momento que las mismas sean con la finalidad de realizar las actividades descritas en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL DE LA CASA DE LA CULTURA

**Art. 31.-** La Administración de la Casa de la Cultura recaerá directamente en el Director de la Casa de la Cultura, cuyas facultades serán las siguientes:

- I. Determinar las condiciones generales y características de los eventos que los interesados soliciten a través de la Dirección y definir las condiciones que figuran en el contrato en base al reglamento;
- II. Supervisar que la organización de los eventos y prestación de los servicios se realicen de acuerdo a las condiciones establecidas y solicitadas por los usuarios; y,
- III. Decidir en los casos no previstos en el presente reglamento las condiciones, costos, aspectos administrativos y logísticos, tipo de servicios y demás asuntos relativos al uso de las instalaciones.

**Art. 32.-** Todo el personal que labore en la Casa de la Cultura Pirhuani: Administración, Talleristas e Intendencia dependerán del Presidente Municipal, y su jefe inmediato será el Director de la Casa de la Cultura.

**Art. 33.-** Es labor de la Dirección de Casa de la Cultura, el cuidar de la integridad física de los bienes muebles e inmuebles a su cargo, así como los servicios de mantenimiento y el equipamiento que las instalaciones requieran.

**Art. 34.-** El Director de la Casa de la Cultura deberá vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

**Art. 35.-** La Dirección de la Casa de la Cultura tendrá preferencia en el uso de las instalaciones de dicho inmueble para la realización de las actividades culturales y artesanales.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Art. 36.-** Llevar registro y control de asistencias e inasistencias del personal que labora en la Casa de la Cultura y enviar reporte correspondiente a la dirección general de la administración municipal.

**Art. 37.-** Llevar un registro anual de inscripción de los alumnos.

**Art. 38.-**Supervisar el desempeño de los talleres encomendados a los instructores artísticos de acuerdo a su área, conforme a las especificaciones del presente Reglamento.

**Art. 39.-**Tramitar las requisiciones de los artículos necesarios para las diversas áreas (oficina, aseo y mantenimiento) ante el Departamento de la Dirección General de la Administración Municipal.

**Art. 40.-** Proponer la participación de los instructores en Cursos de Capacitación con el objetivo de elevar la calidad de enseñanza de los talleres que impartan.

**Art. 41.-** Gestionar la conservación y restauración del Edificio de la Casa de la Cultura cuando se considere necesario.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS EXPOSICIONES Y EXPOSITORES

**Art. 42.-** La Casa de la Cultura será un espacio abierto a todas las manifestaciones culturales y del arte.

**Art. 43.-** Al recibir una exposición para su montaje, la dirección de la Casa de la Cultura adquiere el compromiso de promoverla.

**Art. 44.-** Al recibir la obra, la dirección de la Casa de la Cultura llenará un formato de recibo compromiso. En dicho escrito se anotarán todas las características de cada una de las obras que conforman la exposición (cantidad de obras, material, medida, técnica y costo) y las condiciones en las que se reciben.

**Art. 45.-**La Dirección de la Casa de la Cultura se compromete a entregar la obra en las mismas condiciones en las que la recibió.

**Art. 46.-** El Director de la Casa de la Cultura podrá recibir en comisión obras de arte para su exhibición y venta al público, el artista estará obligado a aportar el 3% sobre el precio de la venta de la obra

**Art. 47.-** Durante la presentación de la exposición será necesario un cuaderno donde se podrán anotar quienes asistan a las exposiciones.

**Art. 48.-** De ser necesario se solicitará la Dirección de Seguridad Pública la presencia de uno de sus elementos para resguardo de las obras, especialmente a aquellas cuya manufactura incluya obras de alto valor económico.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS GENERALES

**Art. 49.-** El procedimiento previo para la realización de cualquier evento seguirá los siguientes pasos:

- a) El organizador presentará solicitud del servicio dirigida al Presidente Municipal con copia al Director de la Casa de la Cultura. Dicha solicitud señalará el objetivo y naturaleza del evento. Si la Dirección considera que el evento se ajusta al objetivo que se pretende lograr, se procederá al siguiente paso;
- b) El Director de la Casa de la Cultura se entrevistará con el organizador para conocer más a detalle la naturaleza del evento y darle a conocer al interesado la normatividad y las reglas internas que rigen en el inmueble de acuerdo a la naturaleza del evento a realizar;
- c) Se elaborará y firmará la carta compromiso correspondiente, señalando en el mismo que el organizador del evento ha conocido la normatividad vigente en la Casa de la Cultura;
- d) La Dirección de la Casa de la Cultura le entregará al organizador una ficha técnica para ver si cuenta con lo necesario para la organización del evento; y,
- e) En el caso de que la solicitud sea para talleres culturales o de manualidades en alguna comunidad del municipio, este tendrá una duración únicamente de tres horas.

**Art. 50.-** La Dirección de la Casa de la Cultura enviará al Comité de Vigilancia un informe Trimestral de los eventos realizados en dicho inmueble.

**Art. 51.-** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Comité de Vigilancia.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

**Art. 52.-** Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este reglamento, las leyes aplicables, Bando de Gobierno y demás disposiciones en la materia, serán calificadas y sancionados por las autoridades municipales, pudiendo imponer al infractor las medidas de seguridad y las sanciones administrativas, conforme la naturaleza y circunstancia de cada caso.

**Art. 53.-** La imposición de sanciones económicas para el

presente Reglamento, se establecerán en la legislación que resulte aplicable, previo dictamen de la Dirección de Cultura.

Así mismo, toda sanción deberá contemplar las medidas de restauración necesarias cuando el bien, mueble o inmueble, haya sido modificado o dañado en su estructura original, sin la previa autorización.

**Art. 54.-** El Ayuntamiento Municipal podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación con apercibimiento;
- b) Suspensión temporal o definitiva para la realización de las actividades que describen en el presente Reglamento;
- c) Nulidad de la autorización, para realizar los eventos, festivales, conferencias, foros, concursos o talleres;y,
- d) Indemnización y/o reparación del daño en caso de existir éste.

**Art. 55.-** Las sanciones mencionadas se podrán aplicar cuando se violen los preceptos de este Reglamento y de las leyes u ordenamientos que regulan su funcionamiento, debiendo otorgar la garantía de audiencia.

Las sanciones que procedan se conocerán y calificarán por el Ayuntamiento Municipal y este podrá imponer cualquiera de las sanciones anteriormente enumeradas, y las que marquen el Código Municipal de Fiscalización.

#### TRANSITORIOS

**1º.** ESTE REGLAMENTO MUNICIPAL ENTRA EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**2º.** SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORMENTE AL PRESENTE REGLAMENTO.

Se extiende el presente Reglamento en el Recinto del Honorable Ayuntamiento Municipal de Peribán, Michoacán, 30 del mes de septiembre del año 2013. (Firmados).